

LILIANA HOYOS GIRALDO
ABOGADA.

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL.

E.

S.

D.

Radicado: 2022 1068

Referencia: Proceso Declarativo

Demandante: VALENTINA MONTAÑO TORRES.

**Demandado: GONZALEZ CONSTRUCCIONES E
INVERSIONES S.A.S.**

Asunto: RECURSO DE APELACION.

LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRLADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.867211 de y Tarjeta Profesional de abogado No. 49.366 del C.S.J., actuando como apoderada especial de **GONZALEZ CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S** por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para tal efecto comedidamente manifiesto que acorde con lo dispuesto en el art 322 del C. General Proceso y estando dentro del término legal manifiesto que interpongo recurso de **APELACION** en contra del auto proferido por su despacho el

día 24 de Julio del año en curso y notificado en el estado el día 25 del mismo mes y año.

Sustentación del recurso que tiene soporte en los siguientes facticos y fundamentos de derecho.

Respeto esta apoderada los argumentos expuestos por el fallador ; pero considera que no se ajustan a la realidad ni lo dispuesto en la doctrina y jurisprudencia en atención a que si dan los presupuestos para determinar la interrupción de términos y por ende determinar que la demanda fue contestada en tiempo ; así como las excepciones y la objeción al juramento estimatorio de perjuicios atención a lo siguiente :

Contempla el art 159 numeral 2 del C.G. del proceso que los términos se suspenden entre otras por enfermedad grave del apoderado ; y ha presisado la Corte suprema respecto al concepto de enfermedad grave lo siguiente :

“ Debe entenderse, que lo que la califica como “grave”, no es el calificativo o bautizo en sí de la enfermedad, tampoco su duración ni su gravedad médicamente hablando,

sino que debe tenerse muy presente la respectiva sintomatología, para deducir si de allí surge la limitante u obstáculo inevitable que impida el adecuado ejercicio del derecho y cumplimiento de las cargas procesales necesarias para el cumplimiento del debido proceso. “

situación que opero en el presente evento y que se demostró a través de prueba documental allegada ; no es solo la manifestación de esta apoderada como lo indica el señor juez en su providencia.

El día 24 de Febrero en horas de la mañana ; como lo indica la incapacidad otorgada , ingrese a la Clínica del Country con unos dolores muy fuertes y que acorde con los exámenes practicados arrojaron como resultado lo que comúnmente conocemos como cólicos por cálculos en los renales ; (cólico nefrítico) ordenando el médico tratante la hospitalización inmediata.

Para efectos de ilustrar al despacho preciso la definición dada por la ciencia de dicho padecimiento : Es un episodio de dolor lumbar muy intenso, de tipo espasmo, con grandes picos de dolor, acompañado de afectación general, sudoración y náuseas o vómitos.

La causa mas frecuente es la obstrucción del riñón por calculo situado en el uréter. (que era mi caso)

En el medio es conocida esta sintomatología y al unísono el concepto es que se trata de un dolor muy fuerte

Sea del caso recordar que este dolor acorde con la ciencia está catalogado como uno de los dolores mas intensos que podemos padecer los humanos; de otro lado estos dolores implican la aplicación de analgésicos espasmolíticos; opiáceos , tramadol entre otros ; además de la ingesta de antibióticos a fin de controlar y las infecciones urinarias que son frecuentes cuando se tiene este tipo de afección.

Debido a la obstrucción del sistema urinario; a que el tamaño del calculo era muy grande , además de los síntomas y a los dolores que padecía ; se hizo necesaria la hospitalización y posteriormente una intervención quirúrgica denominada uretelitotomía; situación de la cual da fe el certificado expedido ; dicha cirugía consiste básicamente en la extracción de los cálculos urinarios localizados en el uréter , mediante técnica quirúrgica .

Dicha cirugía se lleva a cabo mediante anestesia general ; de este hecho da claramente fe la incapacidad extendida por el cirujano urólogo ; amén de lo anterior en el documento en mención se establece claramente que la atención fue hospitalaria.

En dicha intervención dejaron en el sistema urinario un stent que consiste en un catéter doble para drenar el riñón , lo cual como es apenas lógico representa un cuerpo extraño en el sistema urinario y ocasiona muchas molestias , como sangrado , dolor intenso al orinar ; incomodidades para sentarme o realizar desplazamientos durante estos días me fueron indicados medicamentos para el dolor y la infección.

Señor juez como puede usted observar mi situación de salud afectaba seriamente mi capacidad laboral por las molestias constantes y los dolores ; amén de lo anterior me encontraba hospitalizada, lo cual claramente interrumpe el proceso de concentración que se requiere para ejercer la actividad profesional y ejercer la representación que me había sido conferido mediante poder de fecha anterior a la enfermedad ; de otro lado debe tenerse presente también los efectos que produce en nuestro organismo medicamentos fuertes como el tramadol que se utiliza para el control del dolor.

Preciso al despacho que el retiro del Stent dejado en mi organismo fue retirado el día 13 de Marzo , como da fe la incapacidad ; retiro que se efectuó en la clínica y bajo anestesia local.

Señor juez esta situación claramente fue intempestiva y la afectación a mi salud y estado físico me impedía desempeñar mis labores profesionales y asumir en debida forma la misión que se me había encomendado por parte del demandado.

Tampoco corresponde a la realidad como lo indica el despacho que al encontrarnos en virtualidad hubiese podido ejercer mi labor ello por las circunstancias anteriormente indicadas.

Dicha situación fue comunicada al despacho al momento de contestar la demanda; mediante un escrito independiente y que obra en el proceso.

Ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia que en estos casos la interrupción del proceso es automática y ocurre desde el momento día en que inicia el suceso, en este caso el día 24 de Febrero .

“ cuando el apoderado de alguna de las partes padece una enfermedad grave, por ministerio de la ley, esto es, sin necesidad de que exista un pronunciamiento que así lo disponga, el proceso se interrumpe de manera automática desde el momento mismo en que inicia la patología que imposibilita el ejercicio de la representación judicial del mandante (CSJ AL4944-2018) “

Tampoco corresponde a la realidad la afirmación del despacho en el sentido de que guarde silencio y que realice actuaciones sin decir nada ; nótese dos elementos : En primer lugar al momento de contestar la demanda , mediante escrito independiente y obrante en el proceso solicite que al momento de conteo de términos para efectos de la contestación de la demanda se tuviera en cuenta la interrupción de los mismos y desde ese momento aporte los soportes ; sin recibir pronunciamiento alguno por parte del despacho frente a este aspecto ; en segundo término todas las peticiones presentadas por esta apoderada con posterioridad se refirieron a solicitar pronunciamiento sobre este aspecto , sin obtener respuesta.

Solamente hasta el momento de solicitar la revocatoria y solicitar expresamente que el despacho hiciera un pronunciamiento al respecto y se me indicaran las razones de hecho y de derecho respecto a los documentos allegados fue que obtuve un auto sustentado y el cual es materia de impugnación mediante el presente escrito.

Son estas las razones que me llevan a solicitar de usted señor juez a revocar la decisión del despacho y determinar que efectivamente opero la suspensión de términos y que por ende el demandado a través de esta apoderada ejerció en tiempo el derecho a la defensa contestando demanda, presentando excepciones y objetando la cuantía.

Por estos breves argumentos y los elementos probatorios existentes en el proceso comedidamente reitero al despacho mi petición de acceder a las peticiones.

Cordialmente ;



LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO.

C.C. 24.867.211 DE PENSILVANIA (CALDAS)

T.P. 49.366 DEL C.S. DE LA J.

APELACION. RADICADO 2022 1068.

LILIANA HOYOS GIRALDO <lihogi2@yahoo.com>

Vie 28/07/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Javier Antonio Romero Torres <javierromero039@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

APELACION CONSTRUCTORA.pdf;

Buenos días , allego escrito que contiene recurso de apelación.

Comedidamente solicito se me de ACUSE de recibido.

LILIANA HOYOS GIRALDO